

NUEVO CRITERIO DE LA DGT SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LIBROS REGISTRO DE FACTURAS EMITIDAS Y RECIBIDAS

Consulta vinculante de la DGT V1588-17

La aplicación del nuevo sistema de Suministro Inmediato de Información (SII), ha dado lugar a la modificación de criterio de la Dirección General de Tributos, respecto a la obligación de llevanza de los libros registros de facturas emitidas y recibidas en determinados casos.

En su criterio anterior, la Dirección General de Tributos (DGT) consideraba que los contribuyentes que no tuvieran la obligación de expedir factura, no estaban obligados a llevar el libro registro de facturas expedidas, ni el de facturas recibidas si la actividad realizada estaba exenta del impuesto y por tanto no había derecho a deducir las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios para dicha actividad, así lo disponía en la consulta vinculante [V0373-07](#).

Con el nuevo criterio de la DGT, establecido en la consulta vinculante [V1588-17](#), no será necesaria la llevanza de libro registro de facturas expedidas cuando el consultante no tenga la obligación de expedir factura por todas sus operaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el [Real Decreto 1619/2012](#), de 30 de noviembre.

No obstante, sí será necesaria la llevanza del libro registro de facturas recibidas, con carácter general, por el empresario o profesional, con independencia que la actividad realizada se encuentre totalmente exenta del Impuesto y sin derecho a la deducción de las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios para dicha actividad.

La llevanza del libro registro de facturas recibidas se realizará a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuando el periodo de liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido coincida con el mes natural según lo dispuesto dicho [artículo 71](#) del Reglamento del Impuesto.

Por otro lado, en dicha consulta también se determina que se puede consignar en una factura recapitulativa varias operaciones realizadas en distinta fecha para un mismo destinatario, siempre que se hayan efectuado dentro del mismo mes natural. Por lo tanto cuando el destinatario de estas operaciones sea empresario o profesional, actuando como tal, y la expedición se realice con posterioridad al mes en el que se hayan realizado las operaciones y antes del día 16 del mes siguiente a aquél, el contenido de la factura deberá incluir la fecha de expedición de la misma, aunque sea posterior a la finalización del mes de realización de las operaciones y anterior al día 16 del mes siguiente, así como la fecha de realización de las operaciones.